



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 31 de mayo del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de las Secretarías de Salud, de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas y Administración y el Consejo de Seguridad Pública, todas de la administración pública del Gobierno del Estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

Metodología de Trabajo:

- I. *En el apartado de “**Antecedentes Generales**” se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fueron presentados los Asuntos en mención ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*
- II. *En el apartado referido al “**Contenido**”, se hace una reseña y se transcribe el objeto y contenido de los oficios y del acuerdo presentado, en particular los motivos por los que se envía.*
- III. *En el apartado “**Fundamentación**”, se precisan los dispositivos legales que otorgan la competencia y facultad a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.*
- IV. *En el apartado denominado “**Consideraciones**” los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, conforme a sus facultades y atribuciones, realizan una valoración de los asuntos turnados con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*



PODER LEGISLATIVO

- V. En el apartado de “**Texto normativo y régimen transitorio**”, se sienta la resolución derivada del análisis de los asuntos turnados, así como las disposiciones que rigen las situaciones inmediatas temporales.

Antecedentes Generales

1. Que en sesión de fecha **20 de abril del dos mil veintidós**, el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio número **3307/2022** de fecha 31 de marzo de 2022, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros**, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual remite a esta soberanía el auto dictado a la **Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero**, el cual fue remitido por Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública mediante los oficios **LXIII/1ER/SSP/DPL/0994/2022** y **LXIII/1ER/SSP/DPL/0995/2022** para su conocimiento y efectos conducentes.
2. Que mediante los oficios **LXIII/1ER/SSP/DPL/0994/2022** y **LXIII/1ER/SSP/DPL/0995/2022**, la Presidenta de la Mesa Directiva, turno a las Comisiones Unidas de Hacienda y de Presupuesto y Cuenta Pública para su conocimiento y efectos conducentes, el oficio número **4242/2022 de fecha 16 de mayo de 2022**, signado por la Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, mediante el cual remite a esta soberanía el auto dictado a la **Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas y Administración y Consejo Estatal de Seguridad Pública todas del Estado de Guerrero**.

Contenido

A efecto de clarificar el escrito se transcribe la parte donde se expone las solicitudes contenidas en los mismo:

- Oficio **3307/2022** de fecha 31 de marzo de 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero**.

“En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de marzo del año en curso, dictado



PODER LEGISLATIVO

por este H. Tribunal laboral dentro del expediente número **230/2014**, promovido por el C. **CHRISTIAN VENUS DE LA CRUZ LEMUS**, en contra de la **SECRETARIA DE SALUD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**, me permito solicitar a usted, la ampliación de su presupuesto o la aprobación su presupuesto de egresos del pago del laudo condenatorio,”

- Oficio **4242/2022** de fecha 16 de mayo de 2022, de **Asunto: El que se indica**, signado por la **Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero**.

“... En cumplimiento al auto de fecha diecisiete de marzo del año en curso, dictado por este H. Tribunal laboral dentro del expediente número **47/2014**, promovido por los C. **ROBERTO ANTONIO GARCÍA RAMÍREZ Y OTRO**, en contra de la **SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PUBLICA TODAS DEL ESTADO DE GUERRERO**, me permito solicitar a usted, la ampliación de su presupuesto o la aprobación su presupuesto de egresos del pago del laudo condenatorio,”

Fundamentación

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 254 y 256 y artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

Considerandos

- I. El Poder Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputadas y Diputados, se renueva en su totalidad cada tres años y funciona a través de la Legislatura correspondiente.
- II. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 161 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para el cumplimiento de sus atribuciones, el Congreso del Estado contará con las Comisiones y Comités ordinarios y especiales que se requieran, quienes



PODER LEGISLATIVO

cumplen sus atribuciones constitucionales y legales a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones.

- III. *Las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 161, 174 fracción II, 195 fracciones III y V, 248, 154, 256 y el artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Numero 231, tienen entre sus atribuciones para conocer y dictaminar el asunto de antecedentes.*
- IV. *En términos del artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, las Comisiones para el desempeño de sus funciones tienen entre sus atribuciones: dictaminar, cuando corresponda, los asuntos que les sean turnados y en su caso, emitir los acuerdos económicos y de trámite que recaigan a los mismos. Asimismo el artículo 175 párrafo segundo establece que las Comisiones podrán resolver por sí mismas los asuntos cuya naturaleza y trascendencia así lo requieran, siempre que no contravengan los ordenamientos relativos.*
- V. *Que mediante oficio número **3307/2022**, la Maestra Miriam Cortes Cisneros, Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero, informa que ha sido VINCULADO el Congreso del Estado de Guerrero al cumplimiento del laudo condenatorio, de la Secretaria de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero.*
- VI. *Es de relevancia mencionar que las Secretarías de Salud, de Seguridad Pública, y de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero, son Secretarías que integra la Administración Pública con base en lo establecido en el artículo 18, numeral A, fracción IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, por lo que para solicitar presupuesto deberá acatar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 7, fracción III del artículo 13, artículos 25, 33,40, 41, 42, 44 de la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y artículo 5 de la Ley De Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios En lo que respecta al Consejo Estatal de Seguridad Pública, es una instancia interinstitucional de planeación, coordinación, colaboración y supervisión, en la materia, que se coordina*



PODER LEGISLATIVO

por diversas dependencias de la Administración Pública que se rigen por las mismas leyes.

- VII. *A efecto de cumplir con los principios de motivación y fundamentación se estima conveniente invocar los argumentos expuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional número 19/2014 y de la que se considera necesario transcribir los párrafos 56, 57 y 58 de dicha sentencia que a la letra dicen:*

“Conforme a lo anterior, este Tribunal Pleno estima que la actuación del Congreso local fue correcta y por ende el artículo 1º de la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año dos mil catorce no resulta inconstitucional, pues en efecto, lo procedente era que el municipio actor, en ejercicio de sus facultades, presupuestara en su correspondiente presupuesto de egresos, el concepto relativo al pago de laudos condenatorios, situación que de la lectura y análisis del Presupuesto de Egresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal de dos mil catorce, no se advierte que lo haya llevado a cabo¹. Además de que, en opinión de este Alto Tribunal, la Ley de Ingresos aprobada y emitida por el Congreso local se encuentra debidamente fundada y motivada².

Cabe señalar que resulta infundado el argumento del municipio actor en el que señala que “el Congreso del Estado contaba con diversos instrumentos y facultades establecidos en la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, para haber resuelto la solicitud si no consideraba otorgar una partida extraordinaria de recursos al municipio para hacer frente a sus obligaciones, como por ejemplo, la constitución de deuda pública”.

“En efecto, el municipio actor no tiene razón en este argumento ya que de conformidad con el segundo párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Federal, los Estados y Municipios sólo podrán contraer obligaciones o empréstitos cuando se destinen a inversiones públicas productivas y ello conforme a las bases que establezcan las legislaturas

¹ En las páginas 77 a 85 del expediente obra copia certificada del acta de la doceava sesión ordinaria de cabildo 2013, celebrada el 29 de diciembre de 2013, en la que el ayuntamiento aprobó el Presupuesto de Egresos del municipio actor para el ejercicio fiscal 2014.

² De la lectura del Decreto 092 por el que se emitió la Ley de Ingresos del Municipio de Paraíso, Tabasco para el Ejercicio Fiscal del año 2014, se advierte que en las consideraciones se dieron las razones que fundamentan su emisión; así mismo se advierte que el Congreso Local actuó dentro del ámbito de sus competencias, tal como lo refirió en los mencionados **considerandos** en los que citó los preceptos en los que fundó su competencia.



PODER LEGISLATIVO

locales en la ley y por los conceptos y hasta por los montos que éstas fijen³. En el caso, el pago de un pasivo o adeudo por laudos condenatorios, de ningún modo se trata de una inversión pública productiva que autorice la contratación de deuda pública, por lo que resulta infundado este argumento.”

Por ser Dependencias de la Administración Pública del Estado de Guerrero, no es aplicable la Ley que enuncia el Tribunal Laboral en la sentencia respectiva, debiendo ajustarse a lo mandado por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08, la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 994”.

Que en sesiones de fecha 31 de mayo del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto relativo a la vinculación del Congreso del Estado en las sentencias de laudos laborales en contra de las Secretarías de Salud, de Seguridad Pública, Secretaría de Finanzas y Administración y el Consejo de Seguridad Pública, todas de la administración pública del Gobierno del Estado de Guerrero, realizada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.*

³ Artículo 117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:
VIII. ...

Los Estados y Municipios no podrán contraer obligaciones o empréstitos sino cuando se destinen a inversiones públicas productivas, inclusiva los que contraigan organismos descentralizados y empresas públicas, conforme a las bases que establezcan las legislaturas en una ley y por los conceptos y hasta por los montos que las mismas fijen anualmente en los respectivos presupuestos. Los ejecutivos informarán de su ejercicio al rendir la cuenta pública;

...



PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 185 RELATIVO A LA VINCULACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LAS SENTENCIAS DE LAUDOS LABORALES EN CONTRA DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD, DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Las ampliaciones presupuestales que van dirigidas a Dependencias de la Administración Pública del Estado de Guerrero deberán registrarse de conformidad a lo dispuesto en la Ley 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero y la Ley de Planeación del Estado Libre y Soberano de Guerrero número 994.

ARTÍCULO SEGUNDO. En términos del requerimiento realizado por la autoridad laboral comuníquesele con base en lo expuesto en el presente decreto, que este Poder Legislativo del Estado de Guerrero se encuentra impedido para autorizar ampliaciones presupuestales cuyo destino pretenda dirigirse al pago de laudos, sentencias y resoluciones emitidas por autoridad competente.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Salud del Estado de Guerrero y al Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Guerrero para su conocimiento y efectos legales procedentes.



PODER LEGISLATIVO

TERCERO. Remítase a la Mesa Directiva, para su descargo y archivo como asuntos total y definitivamente concluidos, los siguientes expedientes: LXIII/1ER/SSP/DPL/0994/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/0995/2022, LXIII/1ER/SSP/DPL/1198/2022 y LXIII/1ER/SSP/DPL/1199/2022.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 185 RELATIVO A LA VINCULACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO EN LAS SENTENCIAS DE LAUDOS LABORALES EN CONTRA DE LAS SECRETARÍAS DE SALUD, DE SEGURIDAD PÚBLICA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL CONSEJO DE SEGURIDAD PÚBLICA, TODAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO, REALIZADA POR EL TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE GUERRERO.)